

CA-301

CAT 76

DOC 1003

4410

LIBRERIA PARA LOS ASES
DE 1708 Y 1709

1799 Juan Bravo el Huero y Tarala en la
haya luga en Daparesco ante V. y Digo que segun p
quiero deoda form presento. D Niolas de leing
la de Isoria sedigaxon ami favor por la Caridad
vos manday as p d sc i reales procedidos de quac
ropa de la trexxe. ya pagaxme por ellos deca p
na con la xeiua Calidad qd fuxeron que con tal
facione nuxto, se venlan por un pld de
expues. v. numero deq. qd fuxeron de
nuxto que fuxeron de nuxto
siempre fuxeron de nuxto
de la app. de la app.



Seis reales.

SELO SEGUNDO ; SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y SEIS, Y CINQUENTA
YSIETE.

Ca notorio como vos amovió las

de Vexoara y donia Calaxnela de Escovar ambos juntos
SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 y 1769 *demani comun a vos de uno y cada uno de por*

*de insolubum renunciando como especial y expresa-
mente renunciando las leyes de duobus reis deendi, y
el autentica presente hoc ita co die de fide insonibus, y el
beneficio y remedio de la excoion, y division debieres
que deven renunciar los que se obligan demani comun b a
no la qual nos obligamos a dar y pagar al doctor don
Praxo de Rovers y Zavala Coligial del Real de
Martin la Contadad de Inacodemos quarenta y
dos seis reales los años que han impuesto*

comun mill

reales y tres

1767

a hacer al dho. nuestro Alredor, o a quien el poder y
Causa hubiere en otra tanta Cantidad. puestos, y pa-
esta Ciudad
gados por nuestra Cuenta con el tiempo, y sin per-
juicio de esta asignacion, y derecho en otra qualquie-
ra parte y lugar que se nos pidan y demanden, y ni
unos bienes challen juntos, o separados llamamente y
sin pleito con las costas y gastos de la cobranza, dando cada
Semana diez pesos que corren desde hoy dia de la fecha de
esta escritura, y si cumplidas no hixeremos la paga
esto es quatro Semanas de entiendo cumplido el plazo
y hemos de ser excusados por la referida Cantidad y por
el demas tiempo que la demorase sin perjuicio de lo exi-
dido, hemos de satisfacer el interese correspondiente de
cinco por ciento al año hasta la Real paga. El cu-
mplimiento y cumplimiento, obligo al dho. Don
Juan de Texrona y bre
e ambos habidos y

fue conosci a los otorgaron y firmaron en la Ciudad de
 los Reyes del Peru en veinte y quatro de Julio de mill
 setecientos sesenta y siete años, siendo testigos D. Pedro
 Mathias Barrios, Don Esteban de la Pareda, y D.
 Manuel Silveira Polo, y al tiempo de darle a firmar
 al otorgante dijo no saber, y asi luego lo hizo uno
 de los testigos = Nicolas Perzara = A luego y por
 testigo Pedro Perzara = arremi? Joseph de las
 coras Escribano de la Magestad y Publico = en
 tre de los en esta Ciudad =



Presonm:  Verdad

Dado a Perzara
 pro. ced. In y Pu.
 del. ced. In y Pu.



en rest.



SELO TERCERO, VU
AL, ALOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
SESENTA Y VNO.

HAVE PARA LOS ANOS

1768 Y 1769

1768

D^a Marcela de Cobas y Mendosa, mujer legítima de
 opuesta y tras Dⁿ Nicolas de Bergara y Toxo: Pasa co Ante V^s en lo
 me for forma q^a paga luz^a en d^o = En lo Autor Escuti
 vos q^e contra el Expreado m^ullarido sigue Dⁿ Pedro Bravo del
 Ribero p^a cantidad de pesos y lo de mas deducido = Y me opongo
 a la execucion hecha en los breves del citado m^ullarido por la
 Cantidad de dos mil setecientos sesenta y nueve pesos y quatro
 Reales de la dote que lleve al Matrimonio y contra su importe
 por el tenor del Instrum^{to} q^e presento en debida forma, y pido
 se me devuelva, Pues conforme a las Doctrinas de los Autores
 d^o y uniforme senten^a de los Autores es
 Privilegio, y prelaucion q^e me compete por el d^o
 dote a fin de ser preferida a otros a
 satisfaga el referido importe d^e
 peticion p^a tanto

S^a pido y Suplico q^e h^a
 Instrum^{to} p^a q^e se me devuelva
 Ref^ada en la ciudad de Madrid
 a los...

Conforme a Dño y Justicia q pido Carta

D^a Marseta
Escobar y
Dosa

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Junio de mil
setecientos y ocho años ante el Sr. Conde de la Vega
Don Alcalde Ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion
por el Sr. Represento esta peticion.

Y vista por Sr. V. hubo por presentada a la
S^{ra}. D^a Marseta Escobar y Dosa a esta parte, y mandado
trasladar, lo firmo comparecia el Don Diego de
Alcalá Alcaide de esta ciudad

El Conde de la Vega

Ante my

Don Diego de Horcoabe
Alcalde de la M. y P. C.

5

SIRBE PARA LOS

MO. DE 1748. 1746.

[illegible]

Marcela le dio en Brag por pape muior de la ca
nosa de doctores. D. q. confiesa en la dñm
parte de su uenir, y scollis acun todo lo conto
q. dñe y caudal chocho de la rnocha D. Marcel
quien acepta dho Instrument con D. Polonio de la
muda su madre, segun constay por las largam de
matrimonio las me. Venite, y de pedimento de cho
Widras de la presente encho de mugguino dho.

En me de Montalana
D. de Prov.
J



Un real.



SELLO TERCERO, VIR
REAL, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VAO.

*Apacil way. de esta ciudad o qualquiera de sus the-
nienten hazan execucion y embargo en todos y qualesq.*

SIRVE PARA LOS AÑOS *viene que paxen iuxta en de D. Nicolaz de Verga-
xa y de D. Altaxela de Curobar por la cantidad*

*de Docientos treinta y dos pesos y seis reales que deve dany
pagar al D. D. Juan D. xave del Rivero y Lavala en vin-
dad dela Encuipuxa ante mi presentada porque repidio
y juró la Deuda y la dha -execucion hazan en forma y con-
forme a derecho por la referida cantidad de Principal
con marva Decima y costar por quanto por auto
por mi proveído oy dia dela fecha con paxer
de Arevon lo tengo mandado avui. Dado en la Ci-
udad de los Reyes del Perui en treinta y un dia
del mes de Mayo de mil setecientos veinte y ocho a.*

El Conde de la Riba

del Rey

1768

do. del v. Alcaide

Tomeo de Alvarado
no. de M. y P.
dar.

Certifico y doy fe en la manera que puedo y al
en dño. que encumplimiento a lo mandado en el m
ramiento a la buelta, Joseph Pasqual Marquez Ma
ente a Alguacil mayor de esta Ciudad por encom
nia a mi el Receptor a solicitar a los contenidos
en el para hacer les el Requerimiento y sin em
bargo a haverse repetido la diligencia ha podido
encontrar armo, ni otros. Y para que conste
apadimentero Verbal a la parte lo Certifico y firmo
en los Reyes en primero de Junio a mil setecientos y ocho

Balthazar Salazar
Recep.

uelo
lonar
mac
Rege
cont
don
espec
ago



SELLO TERCERO 7. VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VMO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

D. Juan Bravo del Ruviro y Lavala en los
Autores ejecutivos con D. Nicolas de Bergara y D.
uebra el Recep. Maxvela de Rosoar por Can. Sep. y lo omar de que
honar competentes por Digo que habiendo pedido mandam. de execucion y
nacion la dilig. embargo de bienes contra los deudores en fuerza de la c.
requerim. y no asi sermand. por V. Los Minros. pasaron ala diligen
contrando a los si, y se han oultado, y ausentandose de la tienda de
idones proceda cuando en ella ara hiso, quien esta viniendo los efectos
recutar elem. y volando no se disipen y extravien estos y quedan des
go como se pide cubiertos, por tanto.

Ad. pro. y sup. q. habiendo por presentada la certificacion
ano poder ser habidos los deudores p. q. de les re
quiera con el mandam. librado, se diu mandam.
que por la oultacion maliciosa que hacen de
proceda a embargo de los bienes de la tienda por
netentes a los deudores que administra D. Juan
sub. y como quales quiera q. sepan de can
q. e. h. n. q. pido = D. Juan Bravo

1768

En la Ciudad de Mexico el dia en primero de Julio
de mil Setecientos Setenta y ocho a. ante el S. C.
de la Vegade then Alcaide ordinario de ella y
Jurisdiccion por su Mag.^a Representa esta parte

Nada por su S. mandos buelva el Pre
a oas competentes a practicar la diligencia del
rimiento, y no encontrando a los deudores por
descartar el embargo como se pide; y asi lo pro
y firmo comparecer el D. D. Buenaventura de
Abogado de esta P. Aud. y Arco de esta Ciudad.
Al Conde de la Raza

Ante mi

Don Pedro de Aracon
Pro. Sec. Int. y
P. Sec. Int.

En la Ciudad de Mexico el dia en primero de Julio de mil
setecientos, y ocho a. Jefe Marques then. e. de la. maior de esta
Cid. en cumplimiento de lo mandado en el auto de Vm. y con el man
damiento de Riquie a Don Nicolas de Vergara a q. luy
y pague a Don Juan Buato del Pibero, y Labala, tal
en el contenido, y en su defecto señale bienes, libros, y de
xarados en que traban, y hacen la execucion p. el p.ual de
deuda Decima, y Coras, el qual dno no tenenda, ni man
bienes q. los q. se habian en una tienda de mantenia
en la calle del Palacio de Vm. p. el en esta P. Sec. Int. y
al deudor el q. no c. de la p. Sec. Int. y de la p. Sec. Int.
de Vm. la tienda de mantenia las libras el Riquie then. y
Veo executado de p. de la p. Sec. Int. con cargo de pagar el tem
de ellos, y lo p. de la p. Sec. Int.

Ante mi

Don Pedro de Aracon

Don Juan Buato del Pibero
Recep.

En total

SELO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VMO.

EDITE PARA LOS AÑOS

1768 1769



y ocho años continuando el dho the^{te} en la dilig. a antese
 dente pasó a la citada tienda, y hizo el recuento
 el tenon viz. en los efectos q. se hallaron.
 Primeram^{te} setenta y nueve b. de bayeta columbina de la tierra
 doscientas trece b. de bayeta azul de la tierra endintor pedaos = ve
 tenta, y una baraxa negra de la tierra entres trovos = treinta y
 quatro b. de verde de la tierra endor trovos = noventa y seis b. de
 bayeta de la tierra en quatro pedaos = once b. color morada
 de la tierra = quatro b. azul de la tierra endor pedaos = ocho
 b. y media de bayeta amarilla, ilada amano = una columbina de la
 otra dha azul = veinte y cinco b. azul dha entres pedaos = diez
 b. blanca dha = once b. negra = catuas b. de bayeta azul de
 quencia = quatro b. dha azul = quatro dhas azul = dos y media
 de dha azul = treinta y nueve y media de bayeta azul de cuen
 ca en ocho trovos = cinco y media b. dha azul endor pedaos =
 trece b. de dha amarilla = quatro b. de dha endor pedaos = tres
 dha verde = seis b. dhas en seis pedaos = tres bordillos de
 Chile = una sobrecama de algodón listada = un poncho
 negro de lana = tres baraxas de lana ancha = baraxa y media de
 carenillo manchado = baraxa y tres quantas de touyo
 blanco = dos calzones blancos de carenillo = seis puyucata
 carmenes = tres pelones chilenos ordinarios = En este
 estado se quedó el inventario, y no se siguió el
 embargo p. no haersele mandado al dho the^{te} p. x. a
 Puerto esta causa no haoniguere en el Yefeca de
 rauen In sup. de. a. en l. en que se manda
 p. r. me en a. de. p. r. me en a. de. p. r. me en a. de.

xido. thénierne ooy fca

Joseph Parq. Manquas

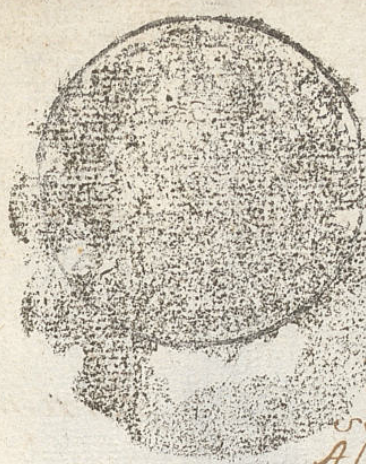
Amén

Bachazar adlerena
Recep.

D
on p
con
de
mo
e p
com



En rest.



DELLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

*En la Ciudad de los Reyes en siete de Mayo de mil y se-
cientos y ochenta y ocho años ante el Sr. Conde de la Vega
Alcalde Ordinario desta Ciudad y su jurisdicción para
su M.ª. Represento esta petición.*

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1708 Y 1709

*D. Ventura Nimeney, Lobaton, y Abaña en
la misma forma adño. parecio ante V.S. y Digo
que D. Nicolau de Vergara me es deudor de la
Cantidad de 998 p. 3 d. los mismos que se obligo a
pagar por remanar en 17 de Abril del año pres.
segun parece del Papel que presento endevida
forma, y no habiendo cumplido con lo estipulado,
para poder irax en forma del dño q. me compete.*

*A V.S. pido y suplico que habiendo por presentado
el papel referido se sirva mandar, que el dño
D. Nicolau jure, declare y reconosca si la fir-
ma contenida en pie es su letra y puno
y la que acostumbra hacer, exprese la can-
dad que se obligo a enterar cada semana, q.
ha su declaracion protexto estar a lo proxa-
ble, y en su vista pedir lo que combenga, que case
en Justicia V.ª*

Man. Arana

Vista por su ^{real} cédula por presentado el pape
Tomando q. d. ^{en} Nicolás de Vergara v. a. o. juram.
lo reconozca como se pide y lo cometa a mi el
presente es. v. o. t. Real, o. Receptor y lo firmo
comparecer al don Buenaventura de la Sta
Arce de esta Ciudad =

El Conde de la Vega

Ante mí

Don J. de Haro
Ing. de. In. y Pu.
C. de. de. In. y Pu.

4

En la Ciudad de los Reyes en ocho de Junio de mil
seientos y ochenta en cumplimiento al mandado Real
Juramento al ^{don} Nicolás de Vergara que lo hizo por
Dios nro S. y a una Señal de Cruz segund nro
go al qual ofrecio decir Verdad: Viéndole mon
da la firma en que dice Nicolás Vergara
esta al pie al papel que se presenta con fha. de
dies y siete pasado de este presente año: Dijo q.
la reconoce por suya, y que es la misma que a
tumba hacer. Fue ed ciento que a cuenta de la
Cantidad de novecientos noventa y ocho p. tres
porque esta obligado en el dho papel reconocer
quedo el Declarante en darle al don Ventura q.
mene cobaron dies p. en cada semana. Fue
es la Verdad y cargo al Juramento fho en el q.
se afirmo y ratifico y lo firmo & f. de y f. =

Nicolás Vergara

Ante mí

Balthazar de la Cruz
Recep.

lima y Abril 17 de 1768

Y da relafha reliquido la Cuenta corriente con Don Nica
 de Pexaxa, y recubio de exome de todos Cargos; no beue
 tos, no beue y o chp. Or. g. ha de pagar p. Semanas y
 que conre primamos en die dia dos de este tenon
 In Don Juan de Dios Salazar Nicolas de Pexaxa De ve 998 p. 3
 y Rana

A circular postmark from Charleston, South Carolina, dated 1861. The text "CHARLESTON S. C." is curved along the top, and "1861" is at the bottom. The center features a crest with a building and a flag. A large, ornate, multi-lobed floral cancellation mark is stamped over the postmark. To the right, there is handwritten text in cursive: "L. 200", "200", "V.", and "Ac".

Jo
Juan Espinosa
delo Montezuma

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y seis
días del mes de Julio de noventa y ocho años ante el
de la Rega del Hern Alcaide de Daimario Oertali
por su finidig. p. n. d. In. represento esta petición.

Vista por sus. ^{as}ial. hubo por presentados, ella
y recorrición y a esta parte por abierta, y ^{ma}
do dar traslado a los Acordados y lo firmo con
parecer del don Buenaventura de la Cruz
Aversá de esta Ciu. //

Anttemy

Don Pedro de Tracombes
pro. d. In. y su.

EL QUARTO VARIAR
 LOS AÑOS DE MIL SE-
 CIENTOS Y SESENTA Y
 SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
 DE 1768 Y 1769



Th
 Juan Espinosa elor notario en nro elor san-
 to lugar de Texualem como mas haia lugar en
 dno porreco ante v. y Digo que al nro conviene
 que D. Nicolaz de Vergara fure declare y reconosca
 conforme a la ley y su pena, si la firma que esta
 al pie del Pagare que en deuida forma presento, es
 de su letra, y mano, y la que acostumbra hazer, y
 por el me ex deudon a choz santo lugar de la
 cantidad de doscientos cinquenta y uno dor xx y
 medio. Xeto de doscientos sesenta y dor por que
 lo otorgo, que *Th* su declaray, protesto pedir lo
 convenga a choz santo lugar. Por tanto

A. V. r. pido y sup. que haviendo por presentado cho
 Pagare se sirva mandar que el dho D. Nicolaz
 de Vergara fure declare y reconosca como llevo
 pedido que *Th* protesto pedir lo que convenga a
 choz santo lugar, por ver de fura. Corra

P. el Pro.
 J. Pedro Lodo
 Pro. Juan, glem

El contenido Jure y Declaray No
como se pide y se comete =



Proveyo lo desuso decretado y Rubricado por el Señor Don
Juan Antonio de Roxa y Echebarría Alcalde del Crimen
es de Provincia desta Real Audiencia en los Reyes de
de Junio de mill setecientos sesenta y ocho años

Maxava

En la ciu. de los reyes del Peru en diez de Julio
mill setecientos sesenta y ocho al en cumplimiento del
dado por el Decreto de arriba Vniui Juxam
Don Nicolas de Vergara quilo hio por Diego nro.
y aunadinal de Cruz y quon Dno. vocaroo
prometio deira Vendar y vendole mortuuo
pagar e presentarlo a Dno q dho pagara
do y la forma que esta en que dize Nro
de Vergara es suya de su letra y mano la mi
que acordumbra hacia y p. tal la Mconose q
to que deue la Cam. que ve e compra y que
dno q no hauea pagado o no p. tal halla
condagado y depueto del mismo dno Dno
y viene deun del Conde de la Dgo pta ota
pendencia q se hallara deun conde Dno lo q
ven la denda de cargo del suamto. tho en que
Vatipio y la suamo de q se oy fe =

Nicolas Vergara

Roxa

Don Juan Antonio de Roxa y Echebarría
Alcalde del Crimen
y Recibido

Devo y pagare por este a los Santos Lugares
 de Texualen la Cantidad de doscientos ve-
 renta y dos p. a los tres meses de la fecha y para
 que conste firmo este Lima 27 de Junio
 de 1767.

Nicolas Ugaz

En 262 p. 3

Tengo Recibo acientado y vale

21 $\frac{1}{2}$ de Condellate a 31. 6. 9 p. 1 $\frac{1}{2}$

2 6. 5. a lo que a 31. 6. - - $\frac{1}{2}$ p. 1 -

262.
 251 - 2. 2 $\frac{1}{2}$

15-7 +

10.5

26.4-7

15-7 +

42-10



En real.



SELLO TERCERO, VU
REAL, AÑOS D MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Comor



ima 7 de Junio Dⁿ Claudio Ferrand. paxesco ante v.c. como me
 y del 768. por proveda en D^{no}. y con su mavevido N^{do}dimi
 nforme con ento = Dice q. con el motivo de tener tienda de
 uto el Alcalde mercancia en la calle del Anzobispo D. Nicolas
 ordinario Juan Bergana le fio el duplicante varios efectos q.
 la causa — importaron Cantidad crecida dep. y para vlti.
 mamente se le estan deviendo quatrocientos
 quarenta, y cinco p. quatro m. q. tal ves se
 hallan exsistentes en los mismos efectos
 q. le entrego, y tratando el duplicante de Recau
 dar su importe halla q. la tienda se le ha ve
 nido al dho D. Nicolas de d. del Alcalde
 Ordinario Conde de la Vega para el pago de
 otra cantidad de pesos, que otra Distinta
 persona Debe; y N^{do}elando se intente haver
 pago con lo q. le xitima m. p^{te}tenese al du
 plicante hallando que esos asumptos son
 propios, y peculiares del Tribunal del Con
 sulado, y q. en otra qualesquier parte no

[Handwritten signature]

Amia 21 de Junio

1768.

17

Vista al menor fiscal.



pueden manifestarse con aquel exd. que
sevitan las cosas de comercio,
penimentar, Gastos, y Dilaciones, y

se ha de previr, ocurra a la Superior
Justificacion de V.C., para q. se sirva
mandar se abstenga el Alcalde
no reconozca de la causa, y se remita
Tribunal del Consulado, como consta

Mantenga

de, y p. tanto -



Ar. e. fide. y replica se sirva mandando
ver, como lleva pedido p. q. am. la
merced Justificada de la gran dote

Antonio de Padilla
Exmo. Sr.

Cumpliendo con el Decreto Superior de V.C.
paño los Autos q. sigue D. Juan Bravo el
contra D. Nicolas de Bergara, y su mujer. La
es la una de la por la q. se libro mandam. al
opuso la mujer al Deudor por su dote, y
la opuso D. Ventura Lobaton con q. la causa
cutiva se ha hecho ordinaria y concurso. En lo
nada an pertenec. al fuero de comercio. V.C. no
mandaria lo q. fuere de su Superior arbitrio
y Junio 20 de 1768.

248
17

El Conde de la Vega
del Cons.



Un real.



LO TERCERO. VIE
L. AVOS DE MIL SE-
VENTOS Y SESENTA.
SETEA Y VMO.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Como es
de V.

ma y Julio de
1768.

[Handwritten flourish]

noan con los autu
la materia
raiganie incorri
a
enti p. proveer



Maximiliano

[Handwritten flourish]

Nicolas de Vexara con su mas debido xendi-
miento = Dice, q el sup^{te} tenia una tienda de Mercaderia
en la Calle del Arzobispo surtida con varios inte-
reses agenos, y hallandose pagando sus respectivos con-
ditos conforme a las contratas de Comercio en dia
repentinam^{te} por el Alcalde D^o. Conde de la Vega se le
hecho candado suponiendo embargada la d^{ha} tien-
da a pedim^{to} del Don Juan Bravo por cantidad de la
de 200^{rs} sin oirlo al sup^{te} y sin q para ese efecto hubie-
se precedido declaracion, ni otro alguno docum^{to}, y lo que
es mas sin q se permitiese citar a los demas acrede-
dores en causa violenta, y atropellam^{to} se siguió
hasta q le abrieron la tienda como q se quedaron
con las llaves en su poder, y asi arbitrio le intenta-
ron balancear todos los generos, o efectos en que
tiene por cierto q no asiendo persona interesada
en el asunto tal vez se extraxian alguna cosa,
o a lo menos se regularia todo con menos forma-
lidad, y atencion, todo lo q ha proceido de la
menor instruccion q en semejantes casos tiene

Lima 28 de Julio Año 700 del consulado.

del 768

Contra la cota dada
al Sr. Fiscal



El Excmo. Sr. Fiscal

El Alcalde ord.^o por ser propios, y peculiales

Por embarazar estos inconvenientes
presente a V. el sup.^{te} q. tiene sujeta su herencia
de generos q. existen pertenecientes a D. Pedro
Lobaton, a D. Claudio Fernandez, y a otros
interesados q. todo esto se habe de volver, y al
mo fpo q. hade ser necesario hacer tasas
y otras actuaciones propias de Comercio
podrian executarse a la perfeccion ante el
Alcalde ord.^o, y asi se le hace preciso clamar
a la piedad de V. p.^a que se sirva mandar
por auto, o principio de dilig.^a se remita
Frib.^o del Consulado en donde conforme a
denuncias me administran Justicia.

El sup.^{te} tiene por cierto q. se ha procedido
trajudicialm.^{te} por que asiendose presentados
de los herederos a este sup.^{te} no
informase el Alcalde ord.^o con los autos en
gran porcion de dias no se ha podido con
ma ni otra dilig.^a q. lo hace creer se expone
la ninguna formalidad de las dilig.^a por cu
motivo sigue en maior atraso, y menoscabo
Fienda, y espera q. al fin, ni sus herederos ha
ser pagados, ni el sup.^{te} libre de su cargo no
q. no aia con q. pagarles por q. toda via en
los efectos sino por q. se lo hanse confundido
fuerza de perjuricio, y gastos con que p...

2/8

q no suceda.

Se pide, y sup.^{ca} se sirva mandar q en el día se pongan
Lima 2. de Ago. los autos en el oficio se ere sup. por. y q fho.
del 768 - se remitan al Fisco? el Consulado en aten-

ción a lo expuesto como es de Justicia que
Dese ala parte pide, y con merced espera alcanzar su la gran
delos acreedores de la R. / Nicolas Veigara

el traslado que dice

Como Senor

el Sr. Fiscal; a cuyo

El Fiscal. En vista de este Memorial con los
fin se le entreguen autos de la materia que se han juntado. Dice
los autos por el que siendo V. Ex.^a servido podra mandar
lexmino de la ley q se de traslado a los acreedores del pedi-
mento que hare el sup.^{te} sobre que se remitan
en la forma orde- los autos al Trial del Consulado y fho como
naria - la vista. Lima y Agosto 1.^o de 1768.

8

Diego

Maximiliano

CB

Diego

En real.

ELLO TERCERO, VII
AL ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
SESENTA Y VNO

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

En la ciudad de los Reyes del Perú, once de Agosto
de noventa y ocho años, yo el Rey, por
el trabajo mandado dar por el sup. de
la buelta a D^{na} Ventura Lo Batón en supe-
na de dos fcs =

Man. Barantegui
Rey

En dho día notifique a dho. sacandicho Carlos
a D^{na} Marcela de Cobas muger leg. de D^{na}
las de Vergara en su persona de dos fcs =

Man. Barantegui
Rey

En dho día yo el Rey, notifique a dho. Carlos
a D^{na} Francisca Hernandez en su persona de
dos fcs =

Man. Barantegui
Rey

En dho día yo el Rey, notifique a dho. Carlos
a D^{na} Juan Pinos de la Cruz y Fabra
en su persona de dos fcs =

Man. Barantegui
Rey

ma 18 de Junio del 78. Lmo R

57

ngase con los autos de la materia, y Infor-

re el Alcalde Dn. J. V.

inario fue

la causa, como

ta mandado —



Ellos elargues consumas de ico rendim^{to}
alos ptes de los Dñs, que aduccion el sup^{te}
confio el don Juan Pizarro del Puvexo un te
dimento contearon deudor por esta rebliⁿ el
que presento ante el Alcalde ordin^o Conde de Olla
Vega. Haviendone despachado mandamientos de
Execucion y embargo, se actuó la dilig^a de requi
rimiento para pasara a embargo.

El Dñe Joseph Pasqual Marques hizo
oficio de then^{te} y Balhaasar Texera de Recp^{te}
y por disposicion de estos Mms quedò imper
fecta la dilig^a, pues en el acto havia quedado
concluida. El sup^{te} inotò mucho a estos Mms
aque se prosiguiese el embargo, haviendone los
Inventarios hasta que lo conuizis al Carro de
Seda dias; y estando en el Invent^o el then^{te} el
deponi^o que ofrecio el sup^{te}, el then^{te} Joseph
Marques en el acto de la dilig^a desamparo el
cargos de then^{te}, y apoco tiempo vino, trayen
do orden para no proseguirse en el Invent^o, a
causa de que un then^{te} havia ocurrido a

Manifiesto




acite sup^{te} Lo^o a embaxaa^{es} Esta dilig^a; aq^{ue}
se havia mandado informare con Suro el
calde.

Este Informe no se puede hacer sin la Eⁿ
demas documentos, y como estos Alon^{os} no
puedo en el p^{re}sio los que deben entregar, no
puedo perficionar el Informe. Sobre ocho
ha que el sup^{te} p^{re}torion, pues aunque in
tente hacer ilusoria esta Just^a, no lo ha su
mita la Soberana justificacion de O^u; por
ello ha el Regimiento ala del Inventari
mediaron cinco dias. De la p^{ar}te de
el Informe que se ha de hacer han conuido
trecho dias, y no han entregado las dilig^{en}
cias, dando lugar aun Recurso tan
justo y admⁱⁿistral tan sup^{te}; y para que
remedien semejantes inconven^{ientes}, y por
os,

A^u pide y sup^{ca}, que este Alon^{al} se junte con el Informe
que se ha de hacer, para en su vista se den
O^u las provid^{as} que fueren de Just^a.
con mas O^u para la grandera de O^u

El^o de las que
172

[Faint, illegible handwritten text in the left margin]

[Large, elegant cursive signature in brown ink, possibly reading "Alfred"]

[Faint, illegible handwritten text in the right margin]

[Faint, illegible handwritten text in the bottom left margin]

[Faint, illegible handwritten text in the bottom right margin]



que cost.



SELO TERCERO, VII
SELO, A LOS DE NUESTRO
SELO Y SELO.
Y SELO Y VNO.

EN VE PARA LOS ANOS
DE 1761 1709

VE
17



Quarta.

SELLO TERCERO: VIREAL, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

VE PARA LOS AÑOS
1768 y 1769



D Juan Bravo de Rivero con el debido respeto dice, que por el Decr.^o de 2 del que corre, se sirvió dar traslado a los Autores de D. Nicolas de Vergara de la declaratoria interpuesta en este Sup. Gov.^o. La pretension es incierta, y como tal debe denegarse remitiendose los Autos al Alcalde ordinario para que continúe en su conocimiento.

Haviendo desistido D. Nicolas de Vergara los efectos que el Sup.^o y otros de sus Parientes le confieron, viéndose ya perseguido, y en tela de Justicia, está solicitando el medio, con que dar la última prueba sea mal proceder. El Sup.^o representó con la escritura de 2 por ende mandamiento de execucion contra D. Nicolas por cantidad de Dcientos treinta y ocho p. seis reales y haviendose despachado, se actuó en los efectos, que aparecen de la diligencia de f. 8.

Con noticia de este embargo, salio ala Causa D. Ventura Jimenez de Leon con el vale de f. 10. Tambien se opuso D. Maxela de Escovar mujer legítima del deudor comun con la Certificacion de f. 5; y de este modo, la Causa, que empezó executiva, se re-
dujo a Concurso, en que es preciso seguir, el orden de Substanciacion ordinaria, que corresponde

alos Juicios de esta naturaleza.

En este Estado sale ^o Claudio Fernandez de
Londre Acordor sin presentar instrumento, y por
do que los Autos se remitan al Tral del Consulado
porque alli deben seguirse por Tares de Sumario.
Alto mismo conspira ^o Nicolas, aunque cono
fundamentos; pues inxepa los procedimientos del Alcabala
ordinario, suponiendo, que ha sido arrojellado de
presentarse declaracion, ni otro instaur^o justifi
vivo de deuda. Reflexe, que viene muchos Acordos
y que solo en el Tral del Consulado se saben practi
las diligencias de embargos con la formalidad conve
niente, por ser peculiar de un inberrado.

A la verdad, que no puede darse Declinatoria mal
insubstanciali ni mas descomedida. Lo insubstancial
consiste en quexer atribuir al Tral del Consulado con
facultades, que en ninguna manera le corresponden.
No es lo mismo que los Plejos en los Mexadexes
Substancien y determinen en el Tral del Consulado,
los Acordos de un Mexader honzan de seguir prae
samente sus instancias en el fuero del Comexio. Lo prae
mexo era decidido por leyes y ordenanzas. No asi
segundo; porque todo lo contrario es conforme a la
y practica recibida en los trales.

La Causa, de que se trata, es un conuexo de
dores seguido contra ^o Nicolas de Vergara por el
y D. Ventura Lovaton, a quienes no puede atribuirse
la calidad de Comexiontes. Este conuexo empero
fue ejecutivo, que produjo la ^o 2^a de 2 conque se
motivó el embargo; y no enmendandose otros bienes
del deudor, se causó en los efectos que tenia en la tienda.
se ven puestas con mismos Acordos: pong^o Vergara

hace muchos tiempos que vive y se fomenta con lo
 ajeno. Los Mexicanos en calidad de Comerciantes
 no tienen privilegio para avocar sus causas al
 Trál del Consulado. Es necesario que concurran los
 otros requisitos que previenen las ordenanzas. Asi
 tampoco D. Nicolas puede arrastrar el concurso
 con este pretexto, aunque para el sup^{te} será indiferente
 el Jurgado, donde deba litigar, quando es una misma
 suacion, y entodas partes siempre se le ha de declarar
 la preferencia.

La declaratoria es descomedida y meno^r reverente,
 porque supone menor instruccion en el Jurgado Ordin^o,
 y atribuye unos atributos, que en la realidad no se
 han verificados. El Trál del Consulado no tiene vin
 culado el ajuento para acuar embargos de efectos y
 mercancías. Las reglas conque Ernesto se procede las
 dan las Leyes para todos los Jurgados, y V. E. se nos era
 que en nada disminuyen las actuaciones de la causa
 presente. No es mucho, que de este modo piense quien
 llama atributos los embargos, y les agrega la Cali
 dad de haverse procedido extrajudicialm^{te} sin confen
 on de duda, ni instrum^{to}. Todo lo contrario mani
 estan los Autos. La exencion se libró en fuerza
 del instrument^o publico quaxenxigio de plaro am
 plido, y como efecto de ella, siguen los embargos. El
 Alcaide ordinario en nada procede por si solo, sino
 conducen en de asesor, y el orden de los procesos
 y el lamentable estado del deudor no dan mexi
 to para que se arrose a exponer a V. E. unos



En real.



SELLO TERCERO, VII.
REAL. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

*hechos hijos propios de la descomulgacion, y me-
adventura; por todo lo qual —*

*El Sr. D. Juan de Dios, pido y sup^{ca}, se le sirva declarar no haver lugar
Declinatoria, y mandar que en los Autos se deba
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1768 y 1769 al Abogado Onorario para que continúe en
noimiento, procediendo conforme a D^{no}, que es
es D^{no} que pide, y espesa de la Poderosa mano del*

D^{no} Juan Bravo



LIBRO TERCERO . VII
AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA,
SESENTA Y OCHO.

HA VE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

mo Sr

D. Claudio Jany. Prada con su mar derrido Rendim.
alor Pier de V. E. Dure que reledado Facaslado del Perdimento
q. are D. Nicolas Bergana sobre que rememitan los Autos
q. contra el tiene Uniciador ante el Alcalde ordinario D.
Juan Barbo del Pibero, al Tribunal del Comulado, y
Respondiendo al reade, corvia V. E. mandan azer como
tiene pedido el Dho. D. Nicolas p. con asi Conforme.

La Solitud se funda en cer especies de banco, que
se reserita una Cuenta de Cargo y Data, que es propia
del Tribunal, y siendo esto constante parece Conforme
se haga la Remision, Maymente quando asi se logra
un Notario benficio, asi al Deudor como alor deman acue-
dores; p. que siendo distintos las Causas del Tribunal
abra meno Cortes y Cortes, y p. ero bendiam los Acas-
edores alogral alguna mar paga loque no podria ruse-
der ante el Dho. Alcalde ordinario, puer con lo po-
co q. sea dicho o sea entactemido un chetado

Tiempo, y Perjuicio Considerable.

Pero aun quando no fuere asi, la Cura es de una Es-
pecie de Comercio quiciendo Perrosario Gobernarse p.^{ra}
de las Ordenanzas del Consulado, nadie la podra determi-
nar mejor q.^{el}. Conviertiendo todo en q.^{el} rehagan como
parecer las partes, Reconosca cada uno sus Efectos, y
se les entreguen con una Cuenta, y Razon, q.^{el} solo los q.^{el}
están ynteruidos en ellas podran Puntualizarla
con lo q.^{el} me parece que no habra embanaro en qual-
quiera se remita al Tribunal.

Don que circa de Apresio, quid.^o Juan bado
Pobero, vbiere ynuado el Juicio ante el Alcade
Ordinario Conde de la Bega p.^o q.^{el} este demanda de
neno, y la Satisfacion veade aser favoram.^{te} de los
Efectos q.^{el} esurten en la Causa, y ci la Regulacion

De esta toca al Tribunal del Consulado, es conuigir
ente la pertenencia la determinacion de la Causa

Tambien, para ver aquienes veles ade entregar
los Efectos, Quienes andasen preferidos, y al fin

como hanendo mana bastante a quienes vean de
pagar primero, como justamente acostumbra

aquel Tribunal, en los Muchos Negocios que
de semejantes Naturaleza ouieren p.^o lo

AN. E. Pide, y Suplica se sirva de su conuention to

En Remite esta Causa al Tribunal del Consular
do en atencion al deducido, que siendo de Justicia lo
espera al canviar con Merced de la Poderosa Ma
no de N. E.

Juan de la Cruz Prada



LO TERCERO, VII
L. AÑO DE MIL SE-
CIENTOS E SESENTA
SESENTA Y VNO.

SIXTE PARA LOS AÑOS
DE 1708 Y 1709



En real

SELLO TERCERO, VA
REAL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO

ERVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Co^{mo} Censo,

Lima 22 D^a Maxela de Escovar y Menzosa. Muquex leguitem
 de Oct. 2^a de Dⁿ Nicolas de Vergara y tozo en los Autos conecutivos
 1768- que aseguro contra dho mimaximo Dⁿ Juan Vazco del Riveza
 Coma la 1^a consumallos xensimiento = Responciendo al traslado de
 Vista dada memorial de f^{te} en que el expresado mi Maximo pide xensimien
 al Fiscal autor al tribunal de el consulado para su conocimiento
 de terminasion = Digo que justisia mediante xensimien V^o
 de xensimien de miconsentimiento por lo general de
 deho que de los Autos resulta; Por que no es dudable que tratand
 ore en los xensidos Autos Cerca de genexos de comexio Cullo
 cononimien toca privativamente al expresado tribunal del
 Maxima
 Consulado de ven xensimien aeste a fin de que en el xensimien
 n y de terminem en con xensimien de lo prevenido por xensimien
 as; iel que sean efectos de comexio los que se xensimien ien
 baxaron a pesimento de el citado Dⁿ Juan Vazco en la tiensa
 que tenia dho mi Maximo en la calle de el Alcorio po xensimien
 constata xensimien mente por el inventario de que xensimien que
 xensimien de los expresados quemexos a f^{ta} en que xensimien
 en den quemexos de la tiensa comexia vles por xensimien a
 as aver balletas porchos ixtos efectos xensimien aung q^{da}
 Aviento el envargo iose inventariaron todos los que xensimien

Almo. de Nov.
del 1768.

En conformidad

de lo que dice el 9.

Fiscal, se declara

no haverluoarla
✓

declinatorio, y se

debuelte al Alcaide

orden. parague ad

Ministre Justicia

para aver este De



Maxtiapleg



8

...me a
...Sim

na q

Deu

at
to
tu

the
of
the

182

29
Hc

28.

On

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

251

Thun

mic
ne

cor
bus

part
ver

SELOO VARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQ VENTA
Y OCHO, Y CINQ VENTA Y
NUEVE.

En la ciudad de los reyes de Boven en or de Dir de
mil Setecientos sesenta y ocho años yo el reze^{or}
notifique e hize saver el sup^{or} decreto de la for^a
ante de esta buelta a Dr. Ventura Dimeres Lon-
tonen supersona de hoy fee=

Man Bastante^{or}
Reze^{or}

En oho día yo el reze^{or} notifique e hize saver a nro fe-
do decreto a Dr. Claudio Ferrantes en supersona de hoy
fee=

Man Bastante^{or}
Reze^{or}

En duho día hize saver duho sup^{or} decreto a el Don-
Juan Bravo del Rincón en supersona de hoy fee=

Man Bastante^{or}
Reze^{or}

Certifico y doy fee en la manera q puedo y a lugar
en oho q se fizo a notifiar el sup^{or} decreto a Dr. Buelt
a Dr. Nro de Bengara y a Dr. Manola Eho bar su
muger lei e sollicitudo ch peticion Vases en Varies parte
donde sea diuissida encontrarlos y tambien en la Casa
de Dr. Bernardo Vazgosa subida y no lo e podido encon-
trar por q hasta la dicha su hize mea oho q se gna
ra la Casa donde viuer y para q contra el pedimien
de la parte doy la presente en la Cui de los reyes de la
re en siete de Dir de mil Sete setenta y ocho años

Man Bastante^{or}
Reze^{or}



1768



寶

En guarillo.

ELLO QVARTO, VNQVARTO
ELLO, AÑOS DE MAL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVAT-
TRO, Y SESENTA Y CINCO

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Don Juan Bravo del Rivero en los Autos Executivos
con D. Nicolas de Bergara por Contador y lo demás
deducido Digo que habiendo vuelto estos Autos al Tur
Cento qual continu
ese el inventario
y hagafe la entrega
za al depositario:
El oño si como se provido
a los demás Acordos. La Ropa por ser de la tie
rra, en este dilatado tiempo puede haverse picado, Ines
pecto de que estando en el embargo los Mineros, ocurrio
la oña Declinatoria, se hace preciso se proroga la execu
on correspondiente, y parrallo.

Al pido y sup.^{co} se sirva mandar, que la diligencia imperial
de embargo, se efectue continuandose la dilig.
de Inventarios y entregandose al Depositario q
tengo prompto para ser conforme a Rec.^a que pido
con costas &c

Otro si Digo que segun parere del adilig^a del Trece^r Ma-
nuel Bastante el deudo conuasi se oculta y
niega en su Casa, procediéndole esto con la
malicia con que siempre ha procedido, y p^a
y la causa conuasi-

A los pidos sup.^{co} se le ha mandado que notifique al

Alto D. Nicolas compareca ala actuacion de
el Inven^{to} y en caso de no ser hallado se
le dixe papel p^{er} el Recep^t con intervencion del
Abto, a qualquiera Persona o familiar
de la Casa de ~~el~~ Cda provid^o y de
las q^{ue} en adelante se proveyeren, pido
et supra

Juan Barrantes

En la Ciudad de Mexico el Trece en veinte y dos
Diciembre de mil e trescientos e sesenta y ocho años
el ven^{do} m^{er} de Campo D. Juan Ph^{il} P^{er}go
Acuña y Monacho Conde de la Vega de
Alcalá Ordinaria desta dha Ciudad y su
nacion por su Alag^o represento esta peticion

Esta por su Petition Mando que en lo
p^{ro}hal se continue el Inventario, y se haga
la entrega al Depositario de los bienes que
havian enperado a Inventariarse: Y
así se notifique a D. Nicolas de P^{er}go
de compareca ala actuacion de dho In
ventario y en caso de no ser hallado se
dele papel con intervencion del Abto a qual
quiera persona o familiar de la Casa con dho
provid^o como el que se ofrecieren en adelante
lo proveyo y firmo comparecen el D^{ho} Barrantes
llas Alag^{os} desta dha Ciudad y Alcaide desta Ciudad:
El Conde de la Vega

Antieny

Juan de Barrantes
no. de In. y

En conformidad de no sauerse la autenticidad de don Nicolas
de Vergara ni poder ser arido para ala Casa de don
Bernardo de Vergara su hijo a quien pregunta por
el y me respondio que a dias queno lo vio por que
a estado enfermo con calenturas y por q no sabe su
Caso y Cumpliendo con el auto de la Jura antes de
hize saber y le deje el papel q en el le manda
el qual recibio y me ofrecio solo entregaria a don
don Nicolas y para q conste lo Correficio asi de
que doy fee en la Ciudad de los Reyes del Peru en vein
te y dos de Dix. de mill seiscientos la venta y ocho
años =

Man. Barrantes
Perez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinteytres
de Diciembre de mill seiscientos Veinteyochos años. En
Cumplimiento de lo mandado Joseph Torquial Marquez
Therrienue & Alguacil Mayor de esta Ciudad con cargo el
receptor proveyendo el Inventario alor viene embala
do en la tienda Manteneria de don Nicolas Berizaga de
hizo en la forma y manera siguiente

Por treinta y dos barras tres quintos de Bayeta negra de la tienda
dos barras y media de Paneta Morado =
Cinquenta y siete Solapas de Bayeta de la tienda de banas Color
Ocho mas dichas =
Tres Corones de Bayeta de la tienda =
Ocho Corales de Loma una Cora =
dos Calzones uno de Cordellana y otro de Terga. = una volapay
Amarilla = Bayeta media de Bayeta azul de Cuernca = tres
reayon de Bayeta = tres pares de medias de Tlo de Colores = barra
y media de Bayeta = una barra de Bayeta negra de la tienda
barra media de Bayeta de Loma = una barra de Paneta de Loma azul



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

don baron ochabo e Rayeta blanca de la licencia =
Ciento y una baras e Cima de Nara de dorada =
Catorce = Siete pueras dichas e Color = Siete pa
rar e galon e Plata e No falso = Perreyu
Pueras e Cima blanca e No = Veinte y ocho falsas de
Algodon = tres Calzones e Caserillo = tres xerros de
yo = tres Panes e Medientas e Algodon = blancos =
yuma baras e Galon e No Amarillo = Lueros podos
e medias amarillos e Teda e Nuges Bonadados =
treinta y dos baras y media e Galon Blanco e No = tres
Vinchas = dos baras e Mediente = Cinco Cuchillos =
Aupa e Aruero = Seys dovenas e Potoneros e Noma
Veinte y una dovena e Catorce e Similons e doradas
boxes = Seis dovenas y media e Pueras e Examinas
Quatro baras e Conchitas = una Aupa Chiquita e Aruero
tres Panes e Sanitales e Monfas = Lueros dovenas
Catorce falsas = Dos Catorce e falsas falsas e No
Cinco pueras e Antigos = Cinco lampas e fieras = Lu
bolucas e Algodon = Un par de Medientas e Algodon
tres panes y media e Camaditas e xerros = Lueros dovenas
y media e Catorce e pueras = tres panes e Chillos
Cobre yuma e Pueras e Catorce = Cinco materiales
Una actuali = Un manquito e e Pero = Una una
negra e Coda formada en la feta morado Vaso =
Quadrado e Papel Comun con 18 inclusive entel

De real.

**SELLO TERCERO. VN
REAL. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.**

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

grande y pequeño. e banos apuntes e Rembo.

Mem orao dicho Con / 20 = Oras dho Con / 17

Oras Con / 20 Caton catador e fleca e Loma = media ba

na e Cambray = dor Cuchillo e Cabo blanco = dor matra

cas = laes embolxio amonillo y Verde = Luatro Plegon

e Papeler e Parvianra = laes Pellos Chilenos = Vna

Averjena e dor fier quebrada = Eneste estado requerido

este Inventario por ver tarde pora proveerlo despues

y los Viernes asi executado. Enberraxado de pueron

en poder de D. Manuel Barrientos paraq. los tenga en

Poder a ley de deposito, a disposicion del Juez de la

Causa quien se dio por contento y entregado de ellos.

asu satisfay y dho. Thome lo firmo con doy sea

Joseph Pasq. Illanques Ante mis

Balthazar Salasena

Recep

En la Ciudad del Payer en Veinte y quatro

de Diciembre e mill setecientos veintaycho años.

En Cumplimiento de lo Mandado. Joseph Pasqual Man

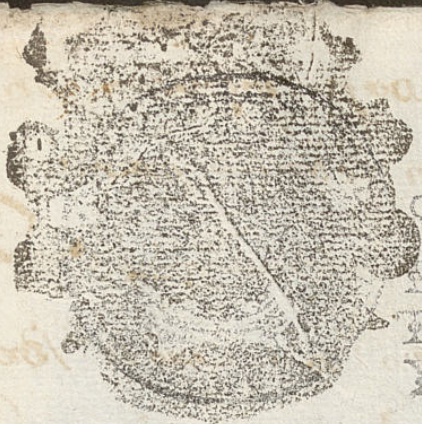
de quia Thome e Aluacil mayor de la dha Ciudad

Con mazo el Mexicano Proveyendo hacia el
 Inventario de los Vienes Embargados de la tienda de
 teria de D. Nicolas Benguat se hizo en la forma y
 manera siguiente =

[illegible]

pequeno = Un Bazo de casa rasado = Una
Salamanca de Madras = Un Lebrillo grande y uno
pequeno de Baras, y una olla de comino = Una
Bala grande de Texas = Un Camote de Pao
re = Lucano, Plator de Peltre pequeno y dos grandes
Un Caponzo quebrado, y denario del un Pluquin =
Un Pelador quebrado = Una Barbacoa conde
Plancon = Una repirica = M^{te} el amaron, y mas
trados de tri tienda Manteca todo Conuiente = M^{te}
el Carrado grande conu llave = Un Mado pontado
Enexo criado quedo Concluydo el Inbentario, y lo
Vener asi executado conbentariado y se purie
xon en poder de Manuel Barrientos para que
lo tenga a ley a deposito, a disposicion del. Fue
sta Causa dandole dho Manuel por Contento
y entregado de llo a su satisfacion y dho Item. Lo
firmo de Loyte.

Joseph Barq. Manquero Antemo
Balthazar Alencara
Recep.

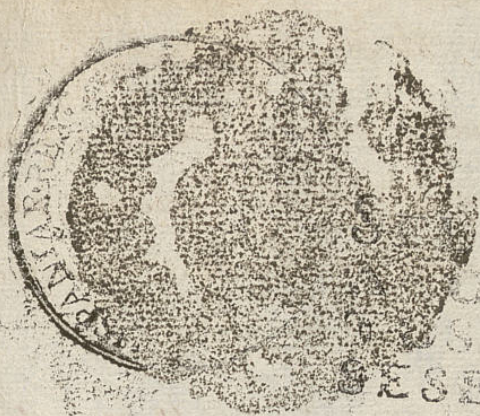


El real.

SELLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VII.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Concursos de Navarra



En el...

LOTERCERO, VNREAL
DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Como lo pide



D Juan Bravo del Trivexo en los Autos escedi-
tivos con D^o Nicolas de Bergara por Cantidad de
pesos y lo demas deducido. Digo que por el Decreto del
Presidio Vn mandar que D^a Marcela Escovar
muger legitima del referido D Nicolas presentare
dentro de treinta dia testimonio del Instrumento do-
tal sobre cuya Cantidad se ha opuesto en este Concursio
y hauiendole buscado repetidas veces para hacerle
la notificacion, no se le encuentra, ni en su Casa, ni
en otras donde suele hauitar, como parera de la diligen-
cia del Recap. y para que la causa corra, y le pare
el perjuicio que haya lugar en D^{no} =

Avm pido y sup^{co} que hauiendo por presentada oha Certi-
ficacion, y sin su mandar, vuelva el Preceptor ala
Casa de oha D^a Marcela, y no hallandola, le desd
papel con incoexcion del Auto, a qual quiera de los veci-
nos, o familiares de su Casa, pido Just^a Cortas &

Dⁿ Juan Bravo



Concurso de Bergara

1769

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro y noventa
mil setecientos setenta y nueve ante el Señor Maestro
Campesino Nicolau Manrique de Lara Alcalde Ordinario
esta Ciudad y su Jurisdicción por su Magestad represento
Petición.

Virta por su merced mando que vuelva el Re-
tor a horas Competentes ala Casa de Doña Marcela de
cobax y no hallandola le de papeles con inxecion el auto
re Refere a qualquiera familiar o vecino y lo firmo
parecer el D^o D^o Miguel de Valdivia. Acordó esta Ciudad
Lara 29

Ante my

Don Pedro de Thucab
Don Pedro de Thucab
Don Pedro de Thucab

Certifico y doy fe en la manera que puse gallegos en
y hauiendo sollicitado a D^a Marcela enobar para
le baxar el decreto de f^o no hauiendo la hallado en
guia para que no enojarse niarada en cum-
miento de lo mandado por el decreto de f^o le
el papel y en el se proveine con inxecion del Refe
Decreto de D^a Bernarda Vexora su herera a
lo herera baxar y p^a de contra lo pongo por
en la Cui de los Reyes del Peru en quatro de febrero
El mill set^o de setenta y nueve a

Man Barantes
Rex

DE LO QVARTO, VN QVARTO,
LO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

D^{no} Juan Bravo del R^{no} en los Autos del
Concurso de Acredores a los bienes de D^{no} Nicolas de Zear-
gana y lo demas deducido. Digo que despues de executar
el embargo ami pedimento han salido otros Acredores, o po-
niendose por varias comidades, que ya hoy ha venun for-
mal Concurso. Aunque la natura lea de esta causa es or-
denada por el Concurso a los Acredores enen^{os}; pero no lo
es con relacion al duero; por eso deben darse los p^{re}gones
acostumbrados para que pueda verificarse el xemate, y se
paga el pago segun lo ordenan los Acredores, en este termino.
A un pido y sup^o se dirá mandando se dirán los p^{re}gones a los efes-
tos embargados segun lo dispone el D^{no} en Just.^a que pido
costas 76

Otro si digo que para el mismo efecto se subastaran los bienes de
duero, es no menos importante la tasacion que de ellos
se hiciera. Acute fin nombrado por mi parte al Concedor
de la D^{na} Juan Ovines para que en concurso del que
nombrasen los demas Acredores se efectue la referida ta-
sacion, por lo que

A un pido y sup^o se dirá mandando por mi parte al
dho D^{no} Juan para que aceptando y jurando en la for-
ma ordinaria haga la referida tasacion, y que se
notifi que a los demas interesados nombrar por la
S^{ra} de uno de segundo dia con apremio

de que se nombra a de ofi^o: pido ut supra.

Otro si Digo que la Causa principal del Conu^oso de halla^o enterrinos de que de sus oposiciones se decreto traslado a los demás Abogados. El orden de este traslado es que los traslados sean reciprocos, para que asⁱ concertadas mutuamente las acciones, se vea qual es el de mayor privilegio y antigüedad; por tanto —

Ayer pido y suplico que el traslado dado a los Abogados, como se entienda de unas oposiciones ad tras por seras de sus ut supra.

Otro si Digo que D^a Marcela Escobar ha salido oponiendo por la Cam^a que dice haver llevado al ma^oimorio de Dⁿ Nu^otas de Xagana. Para ello presento la Vol^untad de^o dada por el C^o Aug^o de Portolanza. Ella es suficiente a calificar su acción, pues ademas de que las boletas no viene a la autonomía de los instrumentos sus traslados, se hace mas preciso la presentación de

Dotal por quanto su contexto sobre manera conduce a expl^orar la legitimidad, o in^omunición de la D^o de los Abogados que se han de traer cargo al para sus respuestas no podran in^omutas si D^a Marcela no la presenta. Enne tanto sup^oten^oion es b^oga, in^osubstancial, y asi se le deve compeler a que lo m^onifeste enterrino competente, ap^oreciendola con que se deducan por no parte, en este tenor

Ayer pido y suplico, que en atencion a lo que llo^o expuesto, se signa mand^o de no^oifique, a la expresada D^a Marcela present^o entro de segundo dia el instrumento Dotal en cuya forma habla, con ap^orecimiento, que para

lo principal y no lo haviendo, se declarará por no parte, y hasta
los ptego- tanto como para termino, pido se supla.

dispuestos p. 2. Al primer Don Juan Bravo
hecho. Al primer Ocho si se ha p. 2. Ocho si Digo que en esta Causa es Asesor el Dr. Don
ombro. Ocho si Digo que en esta Causa es Asesor el Dr. Don
el Asador, y los Venturas de la Mar, quien se halla enfermo
mas interese en Cama, y por esta Razon no pueden tener Causa
nombrar p. 2. Ocho, lo que por naturalera piden
parte. Al seg. 2. Ocho, lo que por naturalera piden
traslado se en- atencion

enda. A los pido y sup. se le va. de nombrar Ocho Asesor para
unas opor- que de en ella las providencias que fueren de su
ones a otras y a que pido

Don Juan Bravo

tercero D. Ma

ela es oba pre
nte el instu. En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de ene
to de Date en el Emit Setecientos Setenta y nueve ante el Señor Maesta
estimonio, de el Campo Don Nicolas Manrique y Lara Alcalde Ordi
no de tercero nario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad se
ia con apex presento esta peticion.

Quarta por su merced en quanto al ultimo Ocho i man
do que respecto de la Enfermedad el Doctor Don Buena Ven
tura de la Mar Abrenx en esta Causa se pavenite Escrito con
los Authos al Doctor Don Miguel de Valdivia para que du
xante dicha Enfermedad de las providencias que conbengan
y lo firmo

Anttemy

Lara

Don de Tharobes
Est. de M. y Ju.

En quarto.

ELLO QVARTO, VN QVARTO
LO, AMOS DE MIL SETE
TOS Y SESENTA Y QVATRO
Y SESENTA Y CINCO.

IRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

En la Ciudad de los Reyes el Peru con diez y
seis de enero de mil setecientos sesenta y nueve ante
el señor Maestre de Campo Don Nicolau de
Lana Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Magestad se presenta
esta petition.

Vista por su merced Eslo principal mandos
que a los Bienes Embargados vedon los pregoner dispuen
tos por dexecho: al primer otrovi Vbo por nombrado a Don
Juan Odonez para que proceda ala tacion de dichos bi
enes con el que se nombrare por los demas interesados aser
tando y Jurando en la forma Ordinaria a quienes veler
notifique nombren por su parte con apercibimiento que se
nombrara de Oficio: al segundo otrovi el traslado que en el
Refere se entienda de vna Opociones a otras mutuamen
te: al tencer otrovi que se le Notifique a Dona Marcela de
Escobar preconte entro el tencer dia el Instrumento de Dote
en testimonio con apercibimiento y lo firmo con parecer el
Doctor Don Miguel de Paladiero Escriba de esta Ciudad

Lana

Ante mi

Don Pedro de Tharcorbe
Jefe de la Real Audiencia
del Rey.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de
mill setecientos sesenta y nueve a yo el Rey se notifico
e hizo saber al nombrado el traslado por el dexo
de suyo a Don Juan Odonez quien aviendo lo oydo
y entendido dijo que lo aceptava y aserto y Jur
por Dios nro Eynuna fial a Causa de vna
Vn y fielmente duto Causa a su Leal Saver

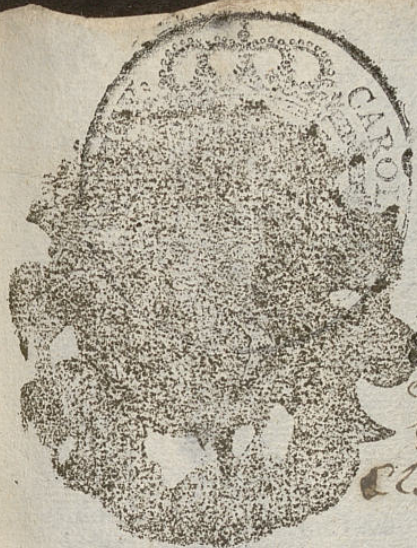
Y en carter de su o
de agudengal con
gacion de Don Juan

Don Juan Odonez

En el dia de hoy
de la Real Audiencia
del Rey.



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

Hago mençion en este día mes y año dicho
hize otra notificación con las de sus años
Claudio. at su persona el q doy fee =

Man. Bastante
Recep

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1708 Y 1709

Confuso y doy fee en la manera q puedo ya
lugar en dio q para efecto de haberle dado dicho
Decreto a D. Marcelo Escobar Muxes lex. y D. Dn
Huelas de Vergara la esolistrado en varias partes
de esta Cui. y porq por ello a distintas personas quin
guna me habia notado de su suplenencia y continuando
esta dilig con D. Bern^{to} Vergara se le ha me espre
so Vnua en la Calle de Guadalupe donde tambien la
soliste y no pudo ser hallada y p. y conca de
pedirnos de la parte de la presente en la Cui
de los Reyes de Peru en Cuiers de febrero de mil
setecientos sesenta y nueve a T =

Man. Bastante
Recep

En la Ciudad de los Reyes de Peru en trece de febrero de mill
setecientos sesenta y nueve años. Yo el Virey notifique
dicho Decreto a Francisco Espinosa Procurador en n.
a su parte en su persona el que doy fee =

Man. Bastante
Recep

en real.



EN LO TERCERO VN REAL
 DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y DOS Y
 SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Ventura Dimenex do baton y
 Armaña, en lo autor contra dⁿ Nicolau e
 Vergara por cantidad de p. Digo que por mi
 Cuento e pedi quedo dⁿ Nicolau jurare
 y Reconociere la obligacion que tengo a mi fa
 vor, y haviendola Reconocido tengo noticia
 que otro acreedor se ha presentado pidiendo
 mandam^{to} contra el mismo dⁿ Nicolau, y
 en efecto se ha librado, por lo que en aquella
 via, y forma que mas haya lugar endao me
 opongo para sea pagado a la Cantidad de no
 vecientos noventa y dos p. 37. d. que se me
 estan deviendo, como lo confiava el deudor, p^a
 lo qual.

A. N. pido y sup^{co} que haviendome por opuesto se sirva
 mandar se me paguen lo novecientos noventa y
 dos p. tres d. en el grado y lugar q^e me conaxp^o
 pido justicia, y juro a Dios y a esta Señal de Cruz
 que dha Cantidad me es debida, y en la oposicion no
 procedo a malicia.

Otro Digo que mi credito deviendo a las partidas

Deja a la Tierra que menciona la Varon

En lo principal por jurada que demuestre endevida forma. En
opuesto y tratado.

Al primero otro si. Recular que mucha p^{te} desta Topa se haya
Recibase la Inform^{on} encontrado existente al tiempo del Embar
en la conformidad

que se pide con i^{go} por la inmediación de la Venta. Para p^{te}
Varon y se conside^rificar puer su identidad se ha de examiⁿ
Al segundo otro si

el contenido ante V. mandax seme Reciba Informaz^{on} examiⁿ
y declare y recomendar los testigos con Reconocim^{to} de la Varon
te 3



y de la Topa existente, oiraten que es la mi

ma que le vendi a dⁿ Nicolau e Vergara, y

expresen el motivo, y Varon que tienen p^{te}

advertirlo, y conocerlo, a cuyo fin.

A V. pido jurap^{co} que habiendo por presentada

la Varon referida se sirva mandax seme

Reciba Informaz^{on} declarando los testigos con

Reconocim^{to} de la Topa embargada pido V^{te}

supra

Otro si A V. pido jurap^{co} se sirva mandax que

Nicolau e Vergara Reconozca la Varon presen

tada, y exprese raso e juram^{to} la Topa q^e ha

de fado existente, a la que yo le vendi pido V^{te}

supra-

Man^{do} S^{on}

En la Ciudad de los Reyes en diez e Junio de mil

setos sesentay ocho ante el S^r M^{on}de de la V^{ta}

del Hon^{ble} Alcaide ordinario de esta Ciudad y

Jurisdiccion por su Mag^d se presento esta p^{te}

tion.

Vista por su Señoria en lo principal

33-47
huyo por opuesto a esta parte y mando dar traslado al primero otro si, que se le reciba la Informacion en la conformidad que se pide con Citacion y lo cometi a mi el presente es. y a otro N.º Receptor. Tal segundo otro si mandó, que D. Nicolas de Vergara Jure y edare lo que asi mismo cometi, lo proveyo y fin mo con parecer al D.º Buena Ventura de la Mar Abogado de esta N.º Aud.ª y Accion de esta Ciudad.

El Conde de la Viga

Ante mi

José de Huacosta
Procurador Fiscal
de la N.º Aud.ª y Accion de esta Ciudad

En la Ciudad de los Reyes en primero de Marzo de mil setecientos y nueve Cite paralogue se manda en el Decreto esusado a D.º Nicolas de Vergara en su personado y fe

Balthazar de Alencar
Recep.º

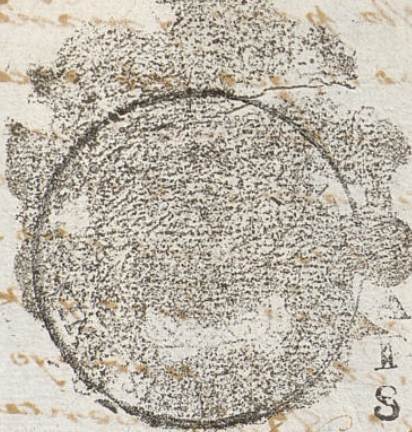
y Incontinenti hice otra Citacion a D.º Juan Bravo al Rivero en su personado y fe

Balthazar de Alencar
Recep.º

Incontinenti hice otra citacion a D.º Claudio Ferrnandes en su personado y fe

Balthazar de Alencar
Recep.º





Un real.

ELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVI PARA LOS ANOS

1768 Y 1769

En la Ciudad de los Reyes en tres de Marzo de mil
setecientos y nueve en cumplimiento
alo mandado Dⁿ Benaura Pime-
nes para la Informacion que ofrece pre-
sente por testigo adⁿ Manuel Gutierrez
Valdivia a quien Ravi Juramento q^{do}
lo hizo por Dios nro S^r y a una señal de
Cruz segun D^{no} lo cargo al qual ofre-
cio a la Verdad: Tiendo preguntado
a tenor el d^{no} de este escrito: Di-
xo, que lo que p^{de} declarax es, que a fi-
nes del mes de Marzo Año pasado de se-
senta y ocho, empeio el Declarante
adacarle Ropa a la tierra adⁿ Benau-
ra Pimenes, lo que repitio en otras dos
oraciones con intermision a dias y Me-
ses, y es cierto, que en una delas tres
paradas, que sacó, vio, que Dⁿ Nicolas
de Vergara, quedo apartando Ropa
la que en mismo vio el Declarante
entrar la ropa en su tienda, aunque
no tiene presente que p^{de} fueren
que en quanto aque huviere bayetas exiten-
tes a este Credito no puede asegurar lo el de-
clarante, por no haver entrado ala tien-
da adⁿ Nicolas antes, ni despues de lo
embargo que es la Verdad lo cargo al
Juramento fecho en el que asfir-
mo y ratifico llevndole leyda su
declaradⁿ que no letocan la gen^{al}

34
ratos de la Ley que se hizo de veinte y
quatro p^{as} y lo firmo de que Doy
fe: Man. Gutierrez y Valdivia

Ante mi

Balthazar de Merena
Not^o

En la Ciudad de los Reyes en veinte de Abril
de mil setecientos y nueve para pro-
seguir la Informacion de mi Juram.
a Dⁿ Fran^{co} Pineda, que lo hizo por Dios
nuestro Señor y a una señal de Cruz se
gund^o se lo largo al qual ofrecio decir
Verdad: Viendo preguntado al tenor
del escrito presentado - Dijo, que en
compañia de Dⁿ Manuel Gutierrez Val-
divia pasó donde el Depositario Dⁿ
Manuel Barrientos a reconocer
la ropa embargada por bienes de Dⁿ
Nicolás Vergara, y habiendola visto
y reconocido, se hallaron ciento sien-
ta y nueve baras de serena, o menos
de ropa de la tierra en once retazos
de serena y uno negro propia de
Dⁿ Ventura Lobaton, la que confiere
el Testigo por la inteligencia, que
de ella tiene. Y que Dⁿ Nicolás de Ven-
gara concurre con el Testigo a Ca-
sa de Dⁿ Ventura a sacar ropa
de la tierra, la que es cierto ecogio
y trajo Dⁿ Vergara a su tienda
manteria. Fue el la verdad loan-
do el Juramento fho en el



tu real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECHE-
TOS Y SESENTA Y DOS. Y
SESENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

*que se apruebo y ratifico quem
letoran la general de la ley
que es de edad de veinte años
y lo firmo de quedo y fe=*

*co ~
fran pinto*

Antena

*Barthazar de Cacerena
Recd*



Clase 1.

35

LO TERCERO, VUE
AL AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

2
Ture y declare
como se pide
que conste =
[Signature]

Manuel Soriano, en nombre de D.^o Ventura Ni-
menes do baton, en los autos con D.^o Nicolas Ber-
gara por cantidad dep. y lo demas deducido; Dijo que
por mi escrito de 11, pedi, verme Reviviese una In-
formacion de la Ropa existente, perteneciente a
mi parte, y la identidad de ella; Se mandò asi, y ha-
viendo visto uno de los tops D.^o Man.^l Gutierrez Valdi-
via extendio su dicho, sin haver reconocido la Ropa
de la tierra embargada por bienes de D.^o Nicolas
en poder del Depositario, y Respecto, de que la ha re-
conocido, se ha de verrix Vm. mandar, y para en
parte de dicha Informa.ⁿ buelva a declarar dho D.^o
Manuel Gutierrez, si es cierto, que entre la Ropa
embargada existe alguna perteneciente a mi
parte, para prueba de su identidad. Por tanto.

A Vm. pido y sup.^o se viva mandar que dicho D.^o
Manuel Gutierrez declare nuevamente
el reconocimiento que hizo de la Ropa se.

En la tierra embargada en poder del Depositario
por ver de Justicia q pido con costas

Manuel Toranzo

7

En la Ciudad de los Reyes en veinte y siete de Mayo de
mil setecientos y nueve ante el Sr. Alre de Campo D.
Pedro Iph de Zarate Alcalde ordinario desta Ciudad y
su Jurisdicción por su Mag.^d representó esta pet.ⁿ

Vista por el Sr. Merced mandó que D.ⁿ Ma-
nuel Gutierrez Jure y declare como repite y lo co-
metió con el presente Ed.^{no} y otro Real o Recept.ⁿ ari lo pro-
veyo y firmó con parecer al D.ⁿ Buena Ventura de
la Mar Acero de esta Ciudad.

Zarate

Anttorny

Don Pedro de Thacorde
Pro. de. J. y. P.
D. Co.

En la Ciudad de los Reyes en treinta y uno de
Mayo de mil setecientos y nueve en con-
plim.^{to} de lo mandado Revis. Juramentado
ad.ⁿ Manuel Gutierrez Valdivia que lo
hizo por Dios nro S.^r y a una señal de
Cruz segun D.ⁿ lo cargo al ofrecido



En real.

SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

Declaro Verdad: siendo preguntado
do atencion al escrito presentado
do. Dijo, que ha medrado el mes de
Abril pasado de este año fue el Declarante
en compañía adⁿ Juan Pinto a Casa del
v. dⁿ Pedro Bravo el Divero, donde
esta depositada la ropa embargada por
bien adⁿ Nicolás Vergara, la que
conocio entre la s^amas que havia
en poder el depositario dⁿ Manuel
Barrientos, y se hallan once retazos
entre grandes y pequeños diez y seis
la y uno negro, la que midio al tacto
en el brazo por no haver havido barra
a media prompta, que tienen barax
mas, o menos Ciento sesenta y nueve
pertenecientes adⁿ Ventura Lobaton
segun el conocimiento que de ella tie
ne el Declarante por lo mucho que
la ha manejado en su Comercio. Fue
es la Verdad lo que el juramento
fho en el que se afirmo y ratifico
y lo firmo a guisa de =

Man^{te} Gutierrez Baldovinos

Ante mi

Balthazar Salazar
Recep^{te}

En la Ciudad de los Reyes el Peru en ochos
de Junio de mil set.^{os} treinta y nueve en
cumplimiento de lo mandado en elotas
del Virey porveydo de obediencia a foras
once Reys Juranientos de D.^o Nicolas
Vergara que lo hizo por Dios nuestro
Señor y a una Señal de Cruz segun
D^{no}. Tienso preguntado al teniente
del otario de the Excmo. de foras once
Dixo, que ha reconocido la memo-
ria presentada, y que es cierto que
en la tienda mantenia que se le em-
bargo, deso Kopa de la tierra exitem-
te perteneciente a D.^o Benavente D.^o
mercaderes de Nipeto que hacia su
empeños con dho D.^o Benavente en tan-
tante porcion de ella, como se recono-
ce en dha memoria; pero que no
tiene presente el numero de
baras que havia, ni menos la distin-
cion entre Colores por el tiempo que
ha corrido. Fue la verdad porveydo
el Juraniento fho en el que se a fin-
mo y ratifico y lo firmo a que
dox, fce

Nicolas Vergara

Ante mi

Balthazar Alencar

Recep.

Razon traxida, y primada de las Partidas de Ropa de la Tierra
 qu'ellebó de mi Casa D. Nicolas de Benxara, alfiado, y apasax ven
 tep. Cada semana, seg. contra de mi Libro de Caxa a ³¹ta y ³²ta
 con las siguientes: Aravux Caxoc
 8

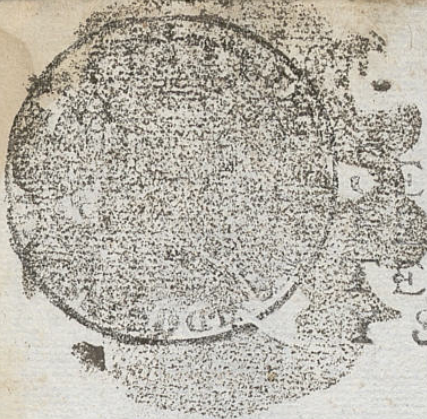
Sum. m. en lo de Enexo de 767 llebó 8 piez. de Ropa
 de la Tierra q. importaron 284 p. 7 r.
 It. por 23 piez. de Ropa q. llevó en 26 de ho
 mes q. importaron 789 p. 7 r. seg. contra de
 Rocio q. ami fauor otorgó apasax a los seis
 Meses de la fha. y no de excoctando lo restante
 veinte p. cada semana.
 It. en 3 de Sept. de ho año lleuó tres tercias
 de Ropa q. importaron 313 p. 1 r.
 It. en 6 de Octubre de ho año. de un tercio
 de Ropa, un Sayalote, 54 varas de Merca. y por pie
 zas de Panete, importó todo 226 p. 3 r.
 Importa todo el Cargo

Que la Data como aparece, de los Apun. Data
 ter de ho Libro, desde 17 de Enexo de 67 hasta 17 de ho
 de ho año de 68 en q. se liquida la Cuenta; y me
 otorgó Obligacion de lo q. me resta de viendo
 que son 998 p. y vele abonaron 616 q. constaba
 de Recibos haux pagados.
 It. vele abonaron seip. q. dio en Domingo de ho
 le de ho Recibo.
 Importa la Data

Quimanera, que seg. parece de las Partidas de Cargo, y Data de
 la Cuenta antecedente; Resulta de verame D. Nicolas de Benxara
 Novecientos Noventa y dos p. y tres y medio r. Salto y exco de plu
 ma o limas. q. q. e. contra lo pame. Lima y Tunis 9 de 1768.

D. Benhuaime Labaton
 y Maña

Handwritten signature in brown ink, consisting of stylized cursive letters, possibly reading "H. L. L." or similar, followed by a flourish.



SELLO TERCERO, VM
AL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA.
SESENTA Y VMO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Don Juan Bravo el Divino en los autos executivos con Dⁿ
Nombrase a Nicolas de Vergara por Cant^d de pesos y lo demas deducido
de Felis Alvi Digo que haviendo pedido por mi escrito de f^o se diesen los
al por las partes Pregones de puestas por D^{no}, y nombrado por tasador a Dⁿ
que no han nombrado Juan Andon^e Corredor de lonja, pedi asi mismo, que los
rudo y aceptando Alredores nombrasen por la D^{na} dentro de tenereo dia
judando proceder con apremio y haviendo de hecho saber, no lo
han executado. Respecto de que a D^{na} Manuela Escobar
muger del deudor comun se le ha hecho saber la misma
providencia y no cumplido con lo mandado en su Revel
ria que les aviso, en esta atencion-

Don pro y sup^o que haviendo las por avisadas se diere a Dⁿ
nombrar tasador de oficio para que se pague ala tasacion
de los bienes embargados sobre que pido Just^a contra Dⁿ
Don Juan Bravo

1769

Virta voz su M^{do} D^{ho} que nombrada y nombro
a Dⁿ Phelipe Albiter por la parte que no han nombrado, delavada
para que aceptando y jurando procedan al aprecio: asi lo proveyo
firmo con pauer del D^o Dⁿ Miguel de Saldivar Abogado de esta
Real Aud^a y Provisor de esta Ciudad.

Larate

Anttemy

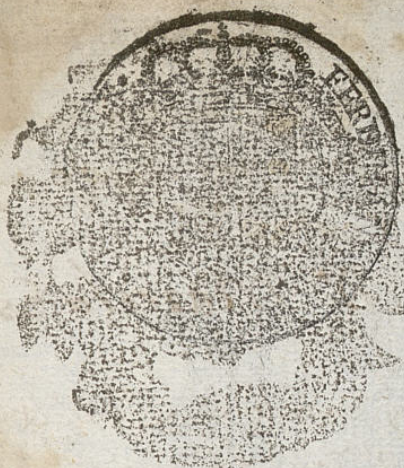
Donna de Niccorbet
no. 281. des. In. y. u.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a tres de Marzo de mil e
 trecientos e sesenta y nueve años Yo el Rey^{do} notifique a
 Saver el decreto de Suo a D^{no} Felix Alvaro porreson
 Lonja de esta C^u quien auendolo oydo y entendido
 Dijo que ha aceptado y acepto el nombram^{to} de
 q^{ue} en su persona se haze para el valor de los efectos
 embargados en esta Causa y Jura por D^{no} n^{ro} Señor
 y a una Señal de Cruz q^{ue} hizo en forma de D^{no} de
 Vias Vien y fido m^{te} d^{icho} Cargo asu leal Saver
 y Entender sin agrauio. Las partes si asi lo hie
 re Dios n^{ro} Sr^{te} ayude y al contrario se lo de
 mande ya lo Conclusion Dijo Bispos y amen y
 firmo de q^{ue} doy fee =

Felicidad Laguna

Anthony
Man Bastante
Renee

En 1630



**SELLO TERCERO: VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO**

FIRME PARA LOS AÑOS

DE 1630 Y 1631

Depositarario del D^a Maxsela de Escovar y Menosora en los Autos de
éner entregará el con guiso de aceroses alos bienes de Dⁿ Nicolas de
esta parte la vendaxa mi Maximo legitimo ilodemas de Durido = Digo
una y traster que conforme a derecho me asiste notoria privilegio en
recios quien los la prelación alos demas aceroses en fuerza de la can-
mantenida vin ta dotal q^e tengo presentada y de la misma fuente es
maxenar lo claro el derecho q^e me compete para no ver de es por ende
 de unapove. Cama Estravito dos mesas viegas tres villas
 untavuxete y una alavenita y otras menudencias de
 ningun valor, y precisas para la vida humana de modo
 q^e dichos Cortos muebles todos son de ningun apressio re-
 gun veesta reconociendo alavista: iwinello ante de peac-
 sex totalmente lo q^e no asepexamitix la piasora Justifi-
 cacion de V^s principal^{te} quando esta taviem, prove-
 nido por derecho q^e alas personas nobles no velen pue-
 da envarax el menague itrautes pressios para la
 a desensia fuera delos q^e van es pressados con quasi
 invexiviles iwinensies en no importaxian Cantida-
 de algum momento en ag^e Nos terminos de vo inter-
 pelax toda la piasora consideracion de V^a endoxem
 ag^e veme entreguen los mencionados Cortos trax-
 tes: portanto asiendo el pedimen^{to} y protestas conveni-
 entes.

AVS^a pido isuplico q^e en consideracion alos piasos moti-
vos es pressados vesura mandax q^e el depositario Dⁿ

Manuel Barrientos en cello poder paxan
a pover Cama y demas traxos textiles necesarios para
a miuso y exarvio melor entregue luego al pover
por vexo de justicia q. pido costas &c.

D. Marcela Escobar

En la Ciudad del Rey el Peru en siete de Abril de mil setecientos
Setenta y nueve años, ante el S. N. de Campo D. Pedro To-
seph de Sarate, y Abia Capitan de Batavia y Alcalde Ordinario de
esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad, se presento esta pe-
ticion.

Vista por su Merced mando se notifique al Depositario
delos bienes q. se expresan entregue a esta parte la Cama y
traxos previos a quien se notifique los mantenga sin enajenar
los asi lo proveyo mando y firmo con parecer el D. D. Miguel
de Valdiviezo y Fournes Abogado de esta Real Audiencia y Tre-
sor de esta Ciudad.

Laxate

Montemay

Diego de Arce
D. de M. y P.
D. de M. y P.

En la Ciudad del Rey el Peru en ocho de Abril año de mil setecien-
tos y noventa y nueve Notifique a D. Manuel Barrientos Depositario
que visto sea elos bienes que se expresan, el secreto de vexo, q. lo oyo gen-
terio en su persona & que soy fe.

Domingo Manguez
D. de M. y P.

En cumplim. del auto de arriba, he recibido de D. Manuel
de Barrientos lo contenido del escrito en esta forma, con
mas quatro chupas, una fnevada vieja, y los platos
de peltre y una olla de barro, que se inventarearon, la

40-
que va en un Caixon q^e así mismo se inventa
reos^{on} del J. Juez de esta causa y lo firmé
en la Cui^{da} del Rey del Perú en ocho de Abril
de Setec. sesenta, y nueve, siendo testigos
Felis Velazquez, Basilio Ant^o. Gutierrez, y Tho-
mas de Lerma, Carretonero —

por D^a Marcela Escobar
mi esposa

Nicolás Vergara